

- Que se devuelva el asunto al Tribunal General con el fin de que éste examine las restantes cuestiones en relación con ambos lotes, incluida la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, no examinada aún por el TG
- Que se le imponga a la Comisión el pago a la recurrente de las costas judiciales causadas y los gastos de otra naturaleza atendidos, incluidos los relativos al procedimiento inicial, aun en el caso de que se desestime el presente recurso de casación, así como los inherentes a la presente casación, en el caso de que sea estimado el correspondiente recurso.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que debería revocarse la sentencia recurrida por los siguientes motivos:

- Error manifiesto de apreciación y motivación insuficiente.
- Incorrecta interpretación por el Tribunal General del artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero ⁽¹⁾ y del artículo 149 de las normas de ejecución ⁽²⁾, en relación con su apreciación de la obligación de motivación del poder adjudicador.
- El Tribunal General cometió un error de Derecho al no admitir las alegaciones de la demandante acerca del principio de igualdad de trato.

⁽¹⁾ DO L 248, p. 1.

⁽²⁾ DO L 357, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 19 de mayo de 2011 por World Wide Tobacco España, S.A. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 8 de marzo de 2011 en el asunto T-37/05, World Wide Tobacco España/Comisión

(Asunto C-240/11 P)

(2011/C 211/35)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: World Wide Tobacco España, S.A. (representantes: M Odriozola y A Vide, Abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule parcialmente la sentencia del Tribunal General en el asunto T-37/05.
- Que se reduzca el importe de la multa impuesta a la recurrente.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, la parte recurrente considera que la Comisión infringió el principio de igualdad de trato al imponer un factor disuasorio más estricto a WWTE (World Wide Tobacco España, S.A.) que a otras empresas transformadoras. La Comisión impuso un factor disuasorio a WWTE por el hecho de pertenecer a un grupo multinacional con una fuerza económica y financiera considerable. El hecho de que WWTE haya actuado, *quod non*, bajo la influencia determinante de sus matrices se consideró únicamente como un factor adicional.

En segundo lugar, de modo subsidiario, el Tribunal de Justicia debe recalculer el factor multiplicador en la medida en que considere que alguna de las matrices no es responsable de la conducta de WWTE. El Tribunal General no debió inadmitir las alegaciones de WWTE por no incorporar en su demanda las alegaciones de sus matrices porque corresponde a las matrices desvirtuar su imputación de responsabilidad, no a la filial. En todo caso, las sentencias dictadas y por dictar en los recursos de matrices, incluyendo la sentencia en el asunto T-24/05, tienen efectos de cosa juzgada entre obligados solidarios.

En tercer lugar, el Tribunal General no debió declarar inadmisibles por falta de claridad la alegación de la recurrente en la que se pretendía que la Comisión había impuesto una multa que infringía el límite del 10 % de la facturación por no ser las matrices responsables. Las razones son idénticas a las esbozadas en el párrafo anterior: únicamente las matrices tienen la capacidad de defenderse de su imputación y la sentencia obtenida tiene efectos de cosa juzgada entre obligados solidarios.

Finalmente, la Comisión infringe las Directrices sobre el cálculo de multas al no tener en cuenta que durante 1996 y 1997 WWTE no cumplió los acuerdos. Asimismo, la parte recurrente considera que, al no haber incluido una referencia expresa a esta circunstancia atenuante en la Decisión impugnada, la Comisión no puede pretender haberla tenido en cuenta.

Recurso de casación interpuesto el 24 de mayo de 2011 por Areva contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 3 de marzo de 2011 en los asuntos acumulados T-117/07 y T-121/07, Areva y otros/Comisión

(Asunto C-247/11 P)

(2011/C 211/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Areva SA (representante: A. Schild, Rechtsanwältin)

Otras partes en el procedimiento: Alstom, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- En el supuesto de que se estime que el estado del litigio permite que esté pueda ser definitivamente juzgado:

- Con carácter principal, que se anulen los siguientes artículos de la resolución controvertida:
 - artículo 1, letra c).
 - artículo 2, letra c);
- Con carácter subsidiario, que se reduzca sustancialmente la multa impuesta a la recurrente.
- Que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas, incluidas las efectuadas por la demandante en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal.
- En el caso de que se considere que el estado del litigio no permite que éste pueda ser definitivamente juzgado, que se devuelva el asunto a una sala del Tribunal con una composición diferente y se reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso.

El primer motivo se basa en la violación por el Tribunal de las reglas relativas a la motivación y del derecho de defensa en el marco del análisis del ejercicio efectivo de una influencia determinante de Areva SA sobre Areva T&D SA y Areva T&D AG durante el período comprendido entre el 9 de enero y el 11 de mayo de 2004. A este respecto, la recurrente señala que el Tribunal infringió los artículos 36 y 53 del Protocolo nº 3 sobre el Estatuto de Justicia de la Unión Europea (la obligación del Tribunal de motivar sus propias sentencias) mientras que, en el apartado 150 de la sentencia recurrida, sustituyó su propio razonamiento por el de la Comisión. La recurrente indica asimismo que el Tribunal incumplió su obligación de motivación en la medida en que sus alegaciones no permiten comprender las razones por las que no estimó las alegaciones formuladas por la recurrente. Por último, la recurrente sostiene que el Tribunal vulneró el derecho de defensa de Areva SA al imponerle una *probatio diabolica* en el marco de la demostración de la falta de ejercicio efectivo de una influencia determinante por parte de la sociedad matriz sobre sus filiales y al denegarle la posibilidad de formular sus observaciones sobre las nuevas alegaciones que añadió a la resolución controvertida.

El segundo motivo se basa en error de Derecho en la aplicación de las normas relativas a la solidaridad para el pago de las multas, que tiene por consecuencia una violación de los principios de seguridad jurídica y de individualidad de las penas. La recurrente alega que, al imponer multas que tienen por efecto crear una solidaridad «de hecho» entre dos sociedades que nunca han formado parte de la misma unidad económica, el Tribunal violó los principios antes citados.

El tercer motivo se basa en la interpretación incorrecta realizada por el Tribunal de las normas relativas a la delegación ilícita de los poderes de la Comisión, en la falta de motivación del Tribunal y en la violación del principio de individualidad de las penas y de las sanciones por una falta de atribución clara de las responsabilidades entre codeudores en el marco de un error de Derecho al basarse en una interpretación de la decisión de la Comisión contraria a la intención de ésta para encontrar una «solución» que, sin estar jurídicamente fundada, le permitía rechazar las alegaciones de la demandante relativas a la delegación

de las facultades de la Comisión. La demandante alega, por otra parte, que la solución adoptada por el Tribunal vulnera los principios generales de seguridad jurídica y de individualidad de las penas.

Los motivos cuarto y quinto se basan en un error de Derecho en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato por lo que se refiere a la multa impuesta solidariamente a Areva SA. La recurrente considera que el Tribunal, al no hacer uso de su facultad de plena jurisdicción y al confirmar una imposición de las multas que no tiene en cuenta la duración de la infracción cometida, vulneró los citados principios.

Recurso de casación interpuesto el 25 de mayo de 2011 por Alstom, T&D Holding, anteriormente Areva T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, anteriormente Areva T&D SA y Alstom Grid AG, anteriormente Areva T&D AG, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 3 de marzo de 2011 en los asuntos acumulados T-117/07 y T-121/07, Areva y otros/Comisión

(Asunto C-253/11 P)

(2011/C 211/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Alstom, T&D Holding, anteriormente Areva T&D Holding SA, Alstom Grid SAS, anteriormente Areva T&D SA, Alstom Grid AG, anteriormente Areva T&D AG (representantes: J. Derenne y A. Müller-Rappard, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Areva, Comisión Europea

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) de 3 de marzo de 2011 en los asuntos T-117/07 y T-121/07, Areva SA, Areva T&D Holding SA, Areva T&D AG, Areva T&D SA y Alstom/Comisión Europea.
- En el supuesto de que considere que el litigio se halla en estado de ser juzgado definitivamente:
 - Con carácter principal, que se anulen los siguientes artículos de la Decisión de la Comisión C(2006) 6762, de 24 de enero de 2007 (asunto COMP/38.899 — Conmutadores con aislamiento de gas):
 - el artículo 1, letra b) [Alstom];
 - el artículo 1, letra d) [Alstom Grid AG (anteriormente Areva T&D AG)];
 - el artículo 1, letra e) [T&D Holding (anteriormente Areva T&D Holding SA)];
 - el artículo 1, letra f) [Alstom Grid SAS (anteriormente Areva T&D SA)];
 - el artículo 2, letra b) [Alstom], y